



AUTO INTERLOCUTORIO NO. 00405

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA Q., DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**REFERENCIA:**  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ALVARO ORTEGA PALENCIA  
**DEMANDADOS:** MIGUEL ANGEL MARTINEZ RAMIREZ Y MARIA PIEDAD RAMIREZ VALENCIA  
**RADICACIÓN:** 6300140030082020-00154-00

Al revisar detenidamente el escrito allegado por la parte ejecutante, se observa:

1.- Se están cobrando intereses de mora, sin tener en cuenta las condiciones del contrato, en relación con el término estipulado para el pago de cada uno de los periodos, que a la letra dice: "... suma que se pagará anticipadamente al arrendador ... los días CINCO (05) de cada mes."; significando, que al vencimiento del mencionado término, de cada una de las mensualidades, es dable entrar a cobrar los intereses de mora.-

2.- La parte actora está cobrando dentro de las pretensiones doblemente el valor correspondiente al periodo comprendido entre el 29 de enero al 28 de febrero de 2020, al igual que los intereses de mora por dicho concepto, lo cual debe ser ajustado y aclarado en el libelo de demanda.

Así las cosas, es necesario, que la parte actora ajuste la demanda, teniendo en cuenta las observaciones hechas por el Despacho, presentándolo en un solo escrito unificado.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma tanto para el cuaderno principal, como las copias requeridas para cada uno de los traslados, junto con los anexos.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR, instauró ALVARO ORTEGA PALENCIA, actuando en nombre propio, en contra de MIGUEL ANGEL MARTINEZ



Juzgado Octavo Civil Municipal  
Armenia, Quindío

RAMIREZ Y MARIA PIEDAD RAMIREZ VALENCIA, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

**SEGUNDO:** OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados y el archivo del Juzgado.-

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar en causa propia al abogado ALVARO ORTEGA PALENCIA, con tarjeta profesional 244014 del C.S.J.-

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 03 DE JULIO DE  
2020

  
RICARDO OROZCO VALENCIA  
Secretario